



ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PREVIA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE MODIFIQUE EL DECRETO 368/2013, DE 25 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, EN LAS ESPECIALIDADES DE COMPOSICIÓN, DIRECCIÓN, INTERPRETACIÓN Y PEDAGOGÍA, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

El Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios Reales Decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las Enseñanzas Artísticas y las Enseñanzas Deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas, modificaron el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que determina en su artículo 7 que los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores a los que se refiere el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán ofertar enseñanzas conducentes a los títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores y títulos de Máster en Enseñanzas Artísticas.

El Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Música, reconoce a los centros superiores un elevado grado de autonomía pedagógica, de organización y de gestión para el ejercicio de sus actividades docentes, interpretativas, investigadoras y de difusión del conocimiento, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones como centros educativos superiores del Espacio Europeo de Educación Superior.

Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, comprenden una formación básica y una formación específica orientada a la preparación para el ejercicio profesional. Para la consecución de esta finalidad, estos estudios deben desarrollar de modo integrador las capacidades artísticas, científicas y tecnológicas. Para ello, los planes de estudios deben de contemplar el currículo y los perfiles profesionales definidos para cada una de las especialidades.

El Decreto 368/2013, de 25 de junio, por el que se regulan las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música, en las especialidades de Composición, Dirección, Interpretación y Pedagogía, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece el plan de estudios correspondiente a dichas especialidades de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que ha sido modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y las implanta de conformidad con los principios generales que rigen el Espacio Europeo de Educación Superior.

En la aplicación de dicho plan de estudios, el centro Superior de Música del País Vasco ha trabajado en la optimización del mismo; concretamente, el objetivo de los planes de estudios ha sido conformar un perfil competitivo, con numerosas ramificaciones; una formación amplia y diversificada que permitiera la adquisición y desarrollo de amplias competencias musicales y psicopedagógicas, sin olvidar otras propias de cualquier título de Grado (tecnológicas, socioemocionales, cognitivas, metodológicas, lingüísticas...).

Sin embargo, los perfiles profesionales definidos para la especialidad, así como, las demandas actuales del sector recomiendan adecuar el plan de estudios de la especialidad de Pedagogía para mantener la formación didáctica y complementarla con la formación musical del instrumento elegido por el alumnado de entre los que oferta Musikene en la especialidad de Interpretación.





La posibilidad de adquirir nuevas competencias sumadas a las ya incluidas en el currículo actual, dirigidas al lenguaje musical y a la educación musical temprana, configuran un nuevo perfil más polivalente y mejor adaptado a las necesidades actuales. Un perfil multidisciplinar, que dará respuesta a las actuales necesidades del mercado laboral en este ámbito y que tiene más posibilidades de adaptarse a los nuevos retos.

Por otra parte, y habida cuenta de que mayoritariamente la incorporación al mundo laboral del alumnado egresado en estas enseñanzas se da en la docencia, conviene completar los planes de estudios de las especialidades de Composición, Dirección e Interpretación con formación pedagógica en el último curso de los estudios de Grado.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el proyecto de disposición normativa consistirá en la realización de una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en la que se recogerá la opinión de las personas y entidades más representativas que puedan resultar afectadas por la futura norma.

La consulta debe versar sobre los siguientes aspectos:

- A) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- B) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- C) Objetivos de la norma.
- D) Opciones regulatorias y no regulatorias.

Por ello, se pretende dar cumplimiento al trámite de consulta previo a la elaboración de la disposición de carácter general, con el fin de que la ciudadanía e instituciones afectadas por la norma puedan participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea.

Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas las instituciones públicas, personas físicas e instituciones, entidades o asociaciones que puedan verse afectadas por esta futura normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Se establece un plazo de diez días hábiles para que las entidades afectadas, la ciudadanía y sus organizaciones presenten cuantas sugerencias u observaciones estimen oportunas.

Este trámite de consulta pública es, por tanto, el que se realiza siguiendo el esquema legal previsto en este momento. Además, se realiza con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, en la fase de iniciación que regula el artículo 11.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación,

RESUELVO



Primero. - Exponer al público, con carácter previo a la elaboración del proyecto de disposición de carácter general que modifique el Decreto 368/2013, de 25 de junio, por el que se regulan las enseñanzas artísticas superiores de música, en las especialidades de Composición, Dirección, Interpretación y Pedagogía, en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Segundo. - Los ciudadanos y entidades afectados por la norma dispondrán, si lo desean, de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en la presente Orden.

Jokin Bildarratz Sorron

CONSEJERO DE EDUCACIÓN